

# LA FORMACIÓN RELIGIOSA, TAMBIÉN EN LA ESCUELA

María Antonia Rovira Pascual<sup>117</sup>  
*Universidad de Granada*

## Introducción

«Ante el planteamiento de una sociedad democrática como la nuestra y la situación constitucional y jurídica de España pudiera parecer, examinada superficialmente la cuestión que, desaparecida toda confesionalidad del Estado y garantizado y promovido el pluralismo social, no tendría por qué impartirse enseñanza religiosa en las instituciones docentes, sobre todo en las escuelas públicas. Pero hay que advertir que la razón jurídica de que se imparta enseñanza religiosa en el sistema educativo no está en la *confesionalidad del Estado*. No le toca al Estado decidir la orientación del saber sobre el significado último y total de la vida humana»<sup>118</sup>.

No cabe duda que los padres son los *primeros y principales educadores* de sus hijos, ellos tienen el derecho-deber de definir qué es lo que vale y lo que no vale en la educación de sus hijos, es decir, cuáles son los *valores morales* y, en su caso, *religiosos desde* los que se ha de educar y *para* los que se ha de educar.

Pero los padres comparten su misión educativa con otras personas e instancias como es el caso del Estado, éste por lo tanto, deberá actuar

---

<sup>117</sup> Profesora de la Escuela de Magisterio *La Inmaculada*. Granada

<sup>118</sup> Comisión Episcopal de Enseñanza (1994): *Religión y Moral Católica*. Educación Secundaria Obligatoria. Madrid. Edice. p. 7.

aplicando correctamente el *principio de subsidiariedad*; ya que cualquier colaborador en el proceso educativo, actúa en nombre de los padres y, en cierto modo, por encargo suyo<sup>119</sup>.

Partiendo de estos presupuestos, nos preguntamos ¿están legitimados los padres para exigir una formación religiosa y moral para sus hijos, en el ámbito escolar?. En el marco de una sociedad democrática y pluralista, ¿está justificada la enseñanza de la Religión en la escuela? ¿Qué aporta? Si lo que está en juego es el "pleno desarrollo de la personalidad del alumno", ¿en qué contribuye la formación religiosa al logro de esta finalidad?

### I. La formación religiosa escolar un derecho de los padres

Me permito hacer unas breves consideraciones en torno al derecho-deber de lo padres para decidir la orientación religiosa y moral que deberá tener la educación de sus hijos. La brevedad de esta exposición no me va a permitir justificar todas las afirmaciones que voy hacer, ni desarrollar este aspecto con toda la amplitud con la que debería hacerlo. Por eso me centraré en aquellos aspectos que puedan servir de soporte o fundamento al tema que nos ocupa.

Julián Marías hace tiempo que llamó la atención sobre esta paradoja de los Estados modernos que, con menos poder que el Antiguo Régimen, por mor de democracia, cada día multiplican sus *potencias*: «Cada vez son más intervencionistas, regulan más zonas de la vida, imponen sus criterios...»

En esta misma sintonía de pensamiento, González de Cardedal advierte preocupado :

«[el Estado] no puede identificarse a sí mismo, por más soberano que sea, con el principio universal de racionalidad, del sentido ético, de la verdad histórica o de esperanza religiosa para los ciudadanos... la soberanía que hemos reclamado para él, no puede convertirse en base para una

---

<sup>119</sup> Cfr. Juan Pablo II (1994): *Carta a las Familias*. Madrid. PPC. p. 52. Cfr. también Gregorio G. A. de (1992): *Educación familiar y valores de sentido*. Bilbao. Deusto. pp. 11-12.

determinación oficial de todo lo que hay que pensar, saber, creer y hacer»<sup>120</sup>.

Las instituciones públicas han ido asumiendo progresivamente tareas de cuidado y de educación de los hijos que limitan o pueden limitar gravemente el ejercicio de las responsabilidades paternas, "descafeinando" la función familiar.

### ¿Qué es lo permanente y esencial de la función familiar?

No cabe duda que la familia es, ante todo, un *ámbito de gestación*. Pero esta gestación no se limita a lo biológico, sino que abarca también lo biográfico. Dada la existencia del nuevo "ser" por la procreación, tal ser necesita una segunda génesis por la que pueda desplegar plenamente aquello que es: Persona. Pero esto sólo es posible en un ámbito de interrelaciones personales producidas desde las intimidades, donde *al otro se le acepta por lo que es* y no por la funcionalidad de lo que representa.

Este ámbito de comunicación desde la interioridad, de afectos profundos y espontáneos, como respuesta al simple estar ahí del otro, es sin duda, *la familia*.

Pero, además el desarrollo de la capacidad de ser persona, supone entrar en relación creativa con el mundo circundante: *la comunicabilidad*. Para ello la familia ejerce funciones importantes de mediación entre el individuo aislado y las realidades exteriores. Por ello creo que se puede afirmar que *la función de la familia*, cualquiera que sean los ritos que cada sociedad y cada época establezcan, es la de *ir introduciendo a los hijos en los ámbitos más valiosos de la vida*, en los que puedan sentir su humanidad plenificada: Se trata de introducir a los hijos *en el universo de los valores de sentido*. Ello implica:

1. *Ayudarles a descubrir los bienes y los valores trascendentes que aporten un "sentido" a su proceso de personalización y perfeccionamiento*. Ese sentido siempre está más allá de uno mismo (trasciende)

---

<sup>120</sup> Citado en Gregorio G., A. De (1990): *La participación de los padres en los centros educativos*. Bilbao. Deusto. p. 17.

porque uno no se ha hecho a sí mismo, sino que se percibe como una existencia "encomendada", no dada.

2. *Iniciarles en el sentido del dolor y del sufrimiento*, pues como afirma Enrique Rojas, «*el problema de la vida humana no es otro que el de comprender el sentido del dolor y del sufrimiento*»<sup>121</sup>. En palabras de G. Mendel, el niño que no es iniciado al sentido del dolor y del sufrimiento «*se sentirá castrado de sus posibilidades de desarrollo y de autonomía*».
3. *En el sentido humanizador del trabajo*. Ello supone presentarlo no sólo como un medio de satisfacer las necesidades de carácter biológico, sino también del nivel psico-social y del trascendente.
4. Y por último, *ayudarles a descubrir el sentido del amor*. En él confluye la *libertad madura, la orientación al tú y el conocimiento y textura más personal del otro, lo espiritual*, culmen también del desarrollo intelectual de la persona.

Los padres, pues son los que tienen el *derecho de definir y decidir* el tipo de educación que quieren para sus hijos, de acuerdo con sus convicciones religiosas, morales y filosóficas. Pero, como ya apuntábamos más arriba, comparten esta misión educativa, fuera del ámbito familiar, con otras instancias y profesionales como es el caso de la escuela. Ésta como institución subsidiaria que actúa, fundamentalmente, en nombre de los padres y, como prolongación de la acción educativa de los mismos, deberá respetar y, en su caso, promover la educación religiosa y moral que los padres deseen y soliciten para sus hijos.

Esta "unidad de criterios" en la orientación educativa viene exigida, primeramente, por imperativo pedagógico; ya que no se puede entender la formación de la personalidad del educando como si éste fuese un mueble con distintos compartimentos; unos reservados para que coloque sus influencias la familia; otros, para que las deposite la escuela; otros para las de la sociedad. No, el educando es un ser vivo, dinámico, que constituye una "unidad". Su personalidad será de una u otra manera dependiendo de la unidad de estas influencias, sobre todo, familia y escuela.

---

<sup>121</sup> Cfr. Gregorio, G. A. de (1990): op. cit., p. 21.

Por otra parte, el derecho-libertad de los padres, relativo a la «*formación religiosa y moral de sus hijos, en el ámbito escolar, de acuerdo con sus propias convicciones*», está reconocido y garantizado en la Constitución Española<sup>122</sup>, así como en el *Acuerdo entre el Estado español y la Santa Sede sobre Enseñanza y Asuntos Culturales*<sup>123</sup>.

Cabe señalar además que, este derecho se encuentra también reconocido en la *Ley Orgánica de Libertad Religiosa*<sup>124</sup>, así como en la Declaración de los Derechos Humanos y en los demás Tratados y Acuerdos Internacionales ratificados por España<sup>125</sup>.

Por ello, si para un número de padres o de alumnos lo religioso es un orden de realidades históricas, de verdades y de valores personales *con significación decisiva para su existencia y para el logro, del pleno desarrollo de la persona humana, no se les puede negar, si lo piden, el derecho a una educación que potencie esta dimensión.*

No se puede imponer, pues, como *obligatoria* una *enseñanza religiosa confesional* a los alumnos que, bien por ellos mismos o por sus padres, no pidan o rechacen esta enseñanza. Pero, por igual motivo *debe impartirse* a aquellos alumnos que *la pidan para sí*, creyentes o no creyentes, bien en nombre propio o de sus padres.

Se trata, como hemos visto más arriba, de un *Derecho Fundamental* de los alumnos, del que deriva el derecho de los padres a exigir que se dé o no a sus hijos la formación religiosa en la escuela.

---

<sup>122</sup> Cfr. Constitución Española, Art. 27,3.

<sup>123</sup> Cfr. *Acuerdo entre el Estado Español y la Santa Sede sobre Enseñanza y Asuntos Culturales*, 1, 2 y 3.

<sup>124</sup> Publicada en el B.O.E. 24-VII-80, Art. 2,1c y 3,1.

<sup>125</sup> Cfr. Declaración Universal de los Derechos Humanos, 26,3; -Convención relativa a la lucha contra las discriminaciones en el campo de la enseñanza, 5.1,b; -Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, 18,4; -Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, 13,3; - Citados en Riu I Rovira De V., F. (1988): *Todos tienen el derecho a la educación*. Madrid. Publicación del Consejo General de la Educación Católica.

## II. Razones de la religión en la escuela. Aportaciones más significativas

### 2.1. La Religión, matriz cultural

Por haber estado la Religión desde siempre en el centro de la consideración personal y social de los pueblos, todo el legado cultural, histórico y antropológico que gran parte de las sociedades reciben del pasado está troquelado y vertebrado por contenidos de signo religioso. Se refleja de forma explícita en el ámbito de la creación artística, en los sistemas de carácter moral y en la creación popular: El folklore, el calendario, las fiestas, los rituales, etc.

Así, pues, ignorar los contenidos propios de la Religión es carecer de las "claves" necesarias para interpretar las distintas civilizaciones.

Por ello, en un momento histórico en el que los intercambios culturales son un hecho habitual, más allá de las fronteras geográficas, políticas, lingüísticas o económicas, *el conocimiento de los universos religiosos y simbólicos* que, de manera tan decisiva, han conformado la idiosincrasia de los pueblos, *se erige en factor importante de acercamiento entre culturas y de empatía entre los hombres de distintas civilizaciones.*

La cultura y la historia occidental europea y nuestra propia historia y cultura española, están sustentadas y conformadas profundamente por creencias, costumbres, ritos, fiestas, valores y modos de vida *impregnados de cristianismo*. Es imposible entenderla e interpretarla en profundidad sin tener en cuenta el referente cristiano<sup>126</sup>.

Afirma Mardones que, una escuela que prescindiera de la cultura religiosa sería *ciega o mentirosa* respecto al desarrollo cultural. Por eso, nada tiene de extraño -sigue diciendo- que leamos noticias como por ejemplo la de un profesor holandés que pretende hacer un libro, síntesis de aquellos pasajes o elementos bíblicos y religiosos, que son necesarios para entender expresiones, referencias, cuadros artísticos, etc. que, sin ellos, son totalmente incomprensibles<sup>127</sup>.

No cabe duda que la Religión forma parte de la identidad de los pueblos de España y se halla en sus raíces más profundas. Y ello de tal manera que -por poner algún ejemplo diremos que- no es posible entender

---

<sup>126</sup> Cfr. Comisión Episcopal de Enseñanza (1994): op. cit., pp. 8-9.

<sup>127</sup> Citado en la revista *Religión y Escuela*, nº 107. Octubre 1996. p. 22.

procesos históricos como la Reconquista o las vicisitudes del siglo XIX, ni una gran mayoría de las obras expuestas en el Museo del Prado, ni alguna de las grandes manifestaciones culturales, sin hacer referencia expresa a motivaciones y condicionamientos de carácter religioso.

Nuestros alumnos oirán gregoriano sin comprender por qué nació esa música. No entenderán la *Creación* de Haydn, el *Stabat Mater* de Pergolesi, o *Nabuco* de Verdi. No captarán el trasfondo religioso de muchos enfrentamientos, y de otros tantos acuerdos de paz. No comprenderán las expresiones artísticas que reflejan la búsqueda apasionada del Misterio, ni entenderán la literatura mística «*sin el conocimiento del hecho religioso, fundamentalmente cristiano*»<sup>128</sup>.

## 2.2. La Religión, oferta de *sentido*

«*El pleno desarrollo de la personalidad del alumno*»<sup>129</sup>, objeto de la educación, implica enraizar los objetivos del sistema educativo en un núcleo referencial de ideas, valores y creencias que le permitan dar respuesta a sus interrogantes más radicales, con todas las implicaciones éticas que ello conlleve. Para un sistema educativo que se comprende como factor de *liberación y humanización*, es una exigencia básica fundamentar y potenciar la acción educadora de la escuela en el *sentido último de la vida*. Corresponde a cada alumno y, en su caso a los padres, determinar en qué núcleo referencial quiere o debe ser educado.

La enseñanza religiosa no pretende monopolizar los problemas de identidad personal del alumno, pues es bien sabido que, los grandes problemas del hombre, que lo distinguen como ser humano, se encuentran también en otras materias, como la literatura, el arte, la historia, etc.

Sin embargo hoy, el estudio de la Religión se considera particularmente provechoso para enfrentarse explícita y críticamente con esta problemática. Se trata siempre de situaciones de experiencia que provocan una explicación del "sentido último" de las cosas y que exigen una respuesta del hombre, en cuanto ser que intuye los valores, se orienta hacia ellos y se siente por ellos condicionado. Ejemplos de tales situaciones y experiencias

---

<sup>128</sup> Cfr. Salas Ximelis, A. (1991): *Jaque a la enseñanza de la Religión*. Madrid. PPC. pp. 132-137.

<sup>129</sup> Cfr. Constitución Española, Art. 27,2.

son: «*la procreación, el nacimiento, la muerte, la esperanza, el amor, la amistad, la angustia, la felicidad, la culpa, el perdón, el dolor, el destino, el sufrimiento, la confianza, la responsabilidad, la fiesta, el servicio religioso, la oración*»<sup>130</sup>.

Estos problemas se relacionan, de manera fundamental con todas las religiones y tienen *un puesto central en el cristianismo*. Al estudiarlos no se introduce algo extraño en la Religión, sino que *se pone de relieve una dimensión constitutiva suya*.

Es finalidad fundamental del quehacer educativo, en colaboración con los padres, que los alumnos configuren su *identidad personal*, imposible sin una conveniente orientación hacia un *significado último y global* de su existencia.

No podemos olvidar que una gran parte de los alumnos que asisten a las aulas pertenecen a *la comunidad católica*, han crecido en un marco familiar en el que lo *religioso* constituye un factor importante de identidad. Como creyentes tienen *el derecho a recibir en la escuela una enseñanza sistemática, en nuestro caso, del mensaje cristiano*, aplicando el principio del aprendizaje significativo, de forma que resulte complementaria de otras dimensiones de conocimiento y de vivencia que deben cultivarse, preferentemente, en la familia y en la comunidad cristiana parroquial.

### 2.3. La Religión, fuente de valores morales

La enseñanza de la Religión proporciona al alumno la posibilidad de elaborar y fundamentar una cosmovisión y un sentido de la vida propios capacitándole para aceptar o rechazar desde la autonomía personal los sistemas de creencias, ideas y valores presentes en nuestra sociedad pluralista; establece una correlación entre el desarrollo espiritual, psicológico y cultural del alumno, en su propio contexto histórico y ambiental.

Esto supone no sólo proporcionar conocimientos y adquirir destrezas sino ofrecer y asumir unos *valores*, una determinada manera de ver la vida, un concepto de hombre, en cuyo fondo hay siempre un núcleo referencial

---

<sup>130</sup> Sínodo Alemán, 2.3.2, p. 19, citado en Salas Ximelis, A. y otros (1993): *Didáctica de la enseñanza de la Religión*. Madrid. CCS. p. 21.



de ideas y creencias así como una escala de valores que *no se pueden imponer*.

Para desempeñar esta imprescindible función escolar, a la que contribuyen las distintas áreas, la Religión cristiana *aporta ese referente moral*, querido y vivido por muchos ciudadanos. El mensaje y acontecimiento cristiano ayuda al alumno a descubrir el sentido de la propia dignidad personal y del prójimo, le abre a lenguajes olvidados y a un horizonte de sentido, encaminándole hacia sendas de *libertad* para sí y para los demás.

De esta manera le prepara para una inserción constructiva y crítica orientada hacia una sociedad más digna del hombre; ya que la escuela no puede convertirse en instrumento para reforzar y conservar el *status quo* de la sociedad. En este sentido la Religión cristiana es esencialmente crítica. Critica las tendencias *egocéntricas* y *deshumanizadoras* de la cultura y, por la *caridad*, su ley fundamental, acentúa su honda responsabilidad sobre el prójimo, que supera con mucho la legalidad. Con sus enseñanzas sociales y su compromiso en favor de la justicia, alienta una renovación profunda del mundo y de la sociedad y, se opone a cualquier absolutización del Estado y de la política<sup>131</sup>.

*El diálogo fe-cultura y la respuesta al "sentido último" de la vida* con sus implicaciones éticas, con una determinada "axiología", es lo más característico de la enseñanza religiosa escolar.

### III. Situación actual de la enseñanza religiosa escolar en España

La ER (enseñanza religiosa) en España tiene una historia, sobre todo, en los últimos decenios, por el hecho de ser "materia discutida". Es decir, el Estado, responsable de los Programas de la escuela, y la Iglesia, responsable de la enseñanza religiosa, se han visto con frecuencia enfrentados en sus posturas sobre la identidad y el estatuto jurídico de esta disciplina en la escuela. Es un problema no acabado y que, en el presente, está de nuevo en la Iglesia Católica y en la escuela española.

Para abordar este aspecto de la situación de la enseñanza religiosa en España, y poder comprender todo el alcance del problema en el momento

---

<sup>131</sup> Cfr. Sínodo Alemán, 2.3.3, p. 20, citado en Salas Ximelis, A. y otros (1993): op. cit., p. 21.

actual, creo necesario hacer un breve recorrido histórico para ver las vicisitudes que se han ido sucediendo en el tema que nos ocupa. Desarrollaré pues la cuestión, en tres partes: veremos la enseñanza religiosa en España hasta la Ley General de Educación de 1970; desde 1970 hasta el inicio de las reformas de 1983, y concluiremos viendo, a grandes rasgos, el proceso de reforma hasta la LOGSE y disposiciones fundamentales que la desarrollan.

### 3.1. La enseñanza religiosa hasta la Ley General de Educación de 1970

En este primer tiempo, antes de 1970, podemos hablar de una etapa tranquila en este aspecto. No se discute la catequesis escolar. Todavía no se habla de enseñanza religiosa escolar.

La catequesis escolar, en este momento, está alimentada por dos núcleos fundamentales. La Historia Sagrada y el Catecismo. La importancia de la catequesis escolar es superior a la catequesis parroquial. En este momento histórico que nos ocupa, es el eje sobre el que se asienta la catequesis en España.

Se tiene en cuenta la legislación española sobre educación, que habla de inspiración católica<sup>132</sup> y reconoce a la Iglesia el derecho a la vigilancia e inspección de toda enseñanza en los centros públicos y privados de este grado en cuanto tenga relación con la fe y las costumbres<sup>133</sup>. La justificación se inspira fundamentalmente en el documento eclesial de 1969<sup>134</sup>.

### 3.2. La enseñanza religiosa desde la Ley General de Educación de 1970 hasta 1983

El 28 de julio de 1970 era aprobada por las Cortes Españolas la *Ley General de Educación y de Financiación de la Reforma Educativa*. El artículo primero de la Ley establece como fines de la educación en todos los niveles y modalidades:

---

<sup>132</sup> Cfr. Ley de Enseñanza Primaria, 2 de febrero 1967, BOE 13 febrero 1967, cap. I, Art. 5.

<sup>133</sup> Cfr. *Ibidem*, cap. I, Art. 3; cap. IV, Art. 37 y 38.

<sup>134</sup> Cfr. Fernández, M<sup>a</sup> A.: "La catequesis y la educación general básica", en *Instituto Pontificio S. Pio X*.

«1. La formación humana integral, el desarrollo armónico de la personalidad y la preparación para el ejercicio responsable de la libertad, *inspirados en el concepto cristiano de la vida...*»<sup>135</sup>.

Estamos, pues, ante una ley con una referencia explícita al *concepto cristiano de la vida*. por eso consta explícitamente también en *cada uno de los niveles la presencia de la religión*. Sólo en la enseñanza profesional no se especifica una materia o área de religión, pero se deja la puerta abierta para que la Iglesia, como entidad interesada en la formación religiosa, pueda intervenir en los programas y plan de estudio.

Se concluye que estamos ante una Ley que contempla la *Formación Religiosa* del alumno *en la escuela*. Que deja un sitio explícito a la formación religiosa dentro de las materias y, que ésta, es de carácter obligatorio.

*En la aplicación* de los grandes principios de la Ley, comienzan a surgir las primeras dificultades. Por una parte, aparece inmediatamente una tendencia estatificadora en la interpretación de la Ley<sup>136</sup>; por otra parte, se ve en peligro, junto a otras muchas cosas, la educación religiosa que la Ley explícitamente admitía<sup>137</sup>. A las dificultades surgidas en el desarrollo orgánico de la Ley de 1970 se suman, en 1976, otras causas que convulsionan el mundo de la enseñanza religiosa y que serán el preámbulo de una *nueva comprensión de la religión en la escuela a partir de los Acuerdos de 1979*.

A la muerte del Jefe del Estado, Francisco Franco, en 1975, la sociedad española sufre unos cambios rápidos y profundos y a raíz de ellos brotan interrogantes fundamentales referidos a la educación y, en particular, a la educación religiosa.

---

<sup>135</sup> Publicada en el B.O.E. de los días 6 y 7 de agosto de 1970. Para un comentario de la Ley General de Educación, ver Fernández Cantos y G. Carrasco (1971): *Ley General de Educación. Espíritu y realidad de la Reforma educativa española*. Salamanca. Sígueme.

<sup>136</sup> Enrique I Tarancón, E. (1971): "Discurso de apertura de la XIV Asamblea Plenaria", en *Ecclesia* 1530, p. 240. Cfr. el editorial "Tendencia estatificadora en la enseñanza", en *Razón y Fe* 184 (1971), p. 148.

<sup>137</sup> Enrique I Tarancón, V. (1974): "Discurso de apertura de la XX Asamblea Plenaria", en *Ecclesia* 1969, p. 830.

¿Tiene la enseñanza religiosa un puesto en la escuela en una sociedad pluralista? O, dicho de otra manera, ¿es posible que se pueda seguir argumentando la presencia de la religión en la escuela por los motivos basados en una eclesialidad que entendía que toda la sociedad española era católica?

De esta pregunta surgirá la necesidad de un estatuto referencial nuevo para la religión en la escuela, que tendrá su culminación en el documento de 1979 sobre enseñanza religiosa escolar. Digamos que son momentos difíciles que viven la educación cristiana y la enseñanza de la religión de 1976 a 1979. Pero tiene todas las características de ser momentos normales que se viven con dificultad en este campo y otros muchos, de una sociedad que busca la democracia.

Durante este corto período de tres años se van sucediendo documentos que intentan dejar delimitada y precisada la postura de la Iglesia Católica española<sup>138</sup>.

Esta crisis iniciada en 1976 termina, al menos en formulación de principios en 1979. Este año, tras la aprobación de la Constitución Española, el 3 de enero el Estado Español y la Santa Sede firmaban unos Acuerdos que sustitufan al Concordato de 1953. Entre estos Acuerdos se encuentra el que menciona la "Enseñanza y Asuntos Culturales", al que me he referido ya en la primera parte de esta exposición.

Como resultado de estos Acuerdos, en el curso 1979-80 se publican dos Ordenes Ministeriales fundamentales que regulan la enseñanza de la religión y moral católicas en los centros docentes<sup>139</sup>, en ellas se especifica lo siguiente:

- Que la ER se imparte en cada curso de cada nivel como *materia ordinaria, en condiciones equiparables* a las demás materias fundamentales.

---

<sup>138</sup> "Los problemas actuales de la enseñanza", de 28 de febrero de 1976; "Los planteamientos actuales de la enseñanza", 24 de septiembre de 1976; "La enseñanza religiosa en las escuelas, de 25 de junio de 1977; "Derechos fundamentales de la educación", de 27 de junio de 1978; "La presencia y la acción de la Iglesia en la educación", julio de 1978 ( Documento de Santiago de Compostela, primera programación trienal de la Comisión Episcopal de Enseñanza y Catequesis). Citados en Salas Ximelis y otros (1993), p. 42.

<sup>139</sup> OO. MM. de 28 de julio y de 28 de diciembre de 1979. Citado en Salas Ximelis y otros (1993), p. 45.

- Para que se imparta tiene que haber alumnos o padres que la soliciten. *Carácter optativo* para los alumnos, *no para el centro*.
- Para aquellos que *no opten* por la enseñanza de Religión y Moral católicas, *se inscribirán* en los cursos de *Ética y Moral*.
- Se asignan de *una hora y media a dos horas semanales*.
- Las *condiciones pedagógicas y materiales* en que se imparta la enseñanza. tienen que ser *iguales* a las de las restantes disciplinas, en especial en lo que concierne a métodos y medios de enseñanza, instalaciones y ratio profesor/alumnos.
- Los libros de texto y material didáctico deberá ser *autorizados por el Ministerio de Educación*, previo dictamen de *la autoridad competente, la Conferencia Episcopal Española*.
- *La evaluación se realiza en forma similar* a las demás materias escolares.

Desde esta referencia legislativa podemos hablar de que *se dan los mínimos para poder desarrollar en el marco escolar una enseñanza religiosa* seria.

En 1983 el nuevo Gobierno en el poder se plantea como cuestión prioritaria la reforma del *sistema educativo*. Para ello inicia una serie de experimentaciones. Comienza por las Enseñanzas Medias (Bachillerato y Formación Profesional: etapa que comprende de los 14 a los 16 años). En este momento el Ministerio de Educación *toma una decisión unilateral* que sería la desencadenante de un proceso de deterioro sustancial en la enseñanza de la Religión en esos centros: *suprimir la Ética como alternativa a la Religión* en los centros experimentales y *reducir su horario lectivo a la mitad* (en lugar de dos horas semanales sólo contaría con una). De esta forma, en estos centros pasó de ser una materia *alternativa* a ser una asignatura meramente *voluntaria* y *con una hora semanal de clase*.

La gravedad de la decisión ministerial estaba en el hecho de haber tomado la medida de forma *unilateral* sin preocuparle el punto de vista ni de la sociedad ni de la comunidad escolar ni de la Iglesia. Una decisión que suponía una clara vulneración del Acuerdo suscrito entre dos estados soberanos, el Estado español y la Santa Sede, en materia de educación y ratificado por el Parlamento español. Durante este tiempo se sucedieron recursos ante los Tribunales; siendo varios los *contenciosos perdidos* por el Ministerio al vulnerar las leyes vigentes.



Sobre el papel existían unas actividades de estudio asistido como *alternativa* a la Religión, pero de hecho en casi ningún centro se realizaban porque, entre otras cosas, ningún profesor quería hacerse cargo de ello.

Por comodidad organizativa, la hora de Religión se situaba al principio o al final del horario lectivo. Era una clara invitación a la *deserción*. Por mucho que les pudiera interesar la materia de Religión, los alumnos preferían contar con una hora menos de clase. Y los que sí se quedaban a clase, como verdaderos "héroes" de la causa, ponían al profesor sus condiciones. Unas duras condiciones para desarrollar con dignidad la docencia de la disciplina. Era realmente difícil un planteamiento coherente y sistemático de la materia. La enseñanza de la Religión iniciaba un camino en el que se veía abocada a una lenta agonía. De nada sirvió contar con una legislación favorable a la curricularidad de la Religión.

### 3.3. El proceso de Reforma hasta la LOGSE y disposiciones que la desarrollan

Creo que podemos afirmar que, en España, se ha perdido una gran oportunidad, la de zanjar el secular contencioso de la integración de la enseñanza de la Religión, en el marco escolar, con una solución coherente, respetuosa y curricular.

Han sido muchos los años de experimentaciones, de reflexiones, de debates en torno a cómo debía ser el Sistema Educativo español, lo cual ha desembocado en una nueva Ley, la Ley Orgánica de Ordenación General del Sistema Educativo (LOGSE), en la que podía haberse solucionado el problema de integración curricular del área de Religión.

El equipo de técnicos de la Comisión Episcopal de Enseñanza coordinados por los asesores de Religión del Ministerio, fueron viendo la necesidad de la creación de un área de Religión<sup>140</sup> en el nuevo sistema educativo. La creación de una área de Religión venía exigida por el mismo planteamiento curricular, por las finalidades educativas de cada etapa y por las capacidades que se quería que los alumnos desarrollaran en la educación obligatoria. Se pensó que la articulación del área venía exigida por la misma definición de Religión: en cuanto *fenómeno y patrimonio cultural que es*, y en cuanto *sistema de convicciones* que también es.

---

<sup>140</sup> Cfr. Salas Ximelis, A. (1993), p. 69.

Así surgían dos modalidades dentro del área de Religión: Una netamente *cultural* y otra de carácter *confesional* -católica, evangelista, israelita, islámica, etc-. Para entender mejor la propuesta, sería suficiente ver cómo se plantea en la Reforma el área de Lengua Extranjera. El área, en cuanto tal, forma parte del currículo básico obligatorio y, por lo tanto, es *prescriptiva*, tienen que cursarla todos los alumnos. De lo que se trata en definitiva es de que todos desarrollen unas capacidades estipuladas en los objetivos generales. Y ello lo puede alcanzar el alumno *eligiendo la modalidad* de inglés, francés, Italiano o alemán, por poner unos ejemplos. Lo mismo con el área de Religión: el área sería *prescriptiva* para todos los alumnos, pero el logro de los objetivos educativos podría hacerse o cursando la *modalidad cultural* o cursando la *modalidad confesional de la Religión y la Moral*, entendiendo ésta como enseñanza escolar de la Religión y nunca como *catequesis de la comunidad*.

Tanto en el *Libro Blanco para la Reforma del Sistema Educativo* como en los documentos curriculares, la enseñanza de la Religión aparecía como área, pero con un paréntesis contradictorio que decía: «*de oferta obligada para los centros, pero voluntaria para los alumnos*». Se entiende que si aparecía como área significaba que formaba parte del currículo básico obligatorio para todos los alumnos, pero el paréntesis lo desmentía. Era una incongruencia pero, en todo caso, aparecía incluida en la relación de áreas curriculares.

Sin embargo la que sería posteriormente la LOGSE, entra ya en el Parlamento (el 30 de marzo de 1990)<sup>141</sup> con sustanciales cambios en lo relativo a la Religión, siendo aprobada sin lograr introducir, los grupos de la oposición, ninguna modificación al respecto. Las diferencias en relación a la anterior legislación son las siguientes:

- Aparece como única referencia *fuera del cuerpo de la Ley*, en una disposición adicional.
- No se menciona el carácter de *materia ordinaria, impartida en condiciones "equiparables"* a las demás materias fundamentales -según establece el artículo II de los Acuerdos Iglesia-Estado-.
- Desaparece la *justificación constitucional*.

---

<sup>141</sup> Se aprueba el 13 de septiembre de 1990 y aparece publicada en el B.O.E. de el 4 de octubre de 1990. Citado en Salas Ximelis (1993), p. 71.

- Se saca de la relación de áreas curriculares, que en el anteproyecto aparecía incluida.
- Se indica que el hecho de recibir o no Religión *no supondrá discriminación en la actividad escolar*, y, posteriormente, en contra de esta afirmación se impone como alternativa a quienes no deseen la enseñanza religiosa, *el estudio asistido*, artículo que el Tribunal Supremo anulará posteriormente por inconstitucional.

Los Reales Decretos de Enseñanzas Mínimas que, desarrollarán la LOGSE siguen devaluando la Religión hasta quitarle todo valor académico. La enseñanza de esta materia, fundamentalmente, en Educación Secundaria y Bachillerato, se está desarrollando desde una situación de *provisionalidad*, en estos últimos años, al no haber podido encontrar una solución equilibrada al problema de fondo que deja planteada la modalidad de presencia de enseñanza católica como "*materia equiparable a materia fundamental*", tal como recoge el Acuerdo Santa Sede Estado Español (Art. III), al que remite la Disposición Adicional de la LOGSE y la normativa que la desarrolla.

Todo esto está siendo un condicionamiento negativo muy fuerte unido a un progresivo deterioro. No tanto porque no exista una legislación clara, cuanto porque, al estar en muchos casos recurrida ante los tribunales o estar pendiente de que se dé una solución al pronunciamiento de éstos, como ha ocurrido últimamente después de las cuatro Sentencias del Tribunal Supremo que obligaban a *rectificar determinados artículos de los Reales Decretos de Enseñanzas Mínimas*; pretendidamente o sin pretenderlo se ha creado una situación de vacío legal que ha dificultado la organización y desarrollo de esta enseñanza.

La publicación del Real Decreto 2438/1994, que entró en vigor el pasado curso 1995-96, aunque ha podido paliar algunos aspectos, no ha sido suficiente, tanto por no solucionar los problemas de fondo, como por la polémica suscitada con motivo de las Resoluciones de la Dirección General de Renovación Pedagógica en torno a ciertas *alternativas poco afortunadas*.

Aunque es difícil hacer un juicio prospectivo, me atrevería a vaticinar que, el futuro de la enseñanza de la Religión en la escuela, en parte dependerá de tres elementos: que la sociedad española y en ella ciertos grupos de "intelectuales" supere viejos prejuicios y actitudes decimonónicas a la hora de abordar críticamente el problema.



Que los padres asuman mayor compromiso en la defensa de sus derechos fundamentales, consagrados en la Constitución y en los Pactos Internacionales firmados por España; que se encuentre definitivamente en un auténtico diálogo, una solución adecuada al tema pendiente del Estatuto jurídico-administrativo de la E.R.E.<sup>142</sup>.

## Bibliografía

- BESCANSA G. y GREGORIO G. DE (1995): *La formación moral: Eje transversal de la educación*. Madrid. FERE.
- CONCAPA (1994): *La familia a debate*. Conferencia Nacional-Actas Año Internacional de la Familia.
- CORTINA, A (1994): *La ética de la sociedad civil*. Madrid. Alanda Anaya.
- ESCÁMEZ S. y ORTEGA R. (1986): *La enseñanza de actitudes y valores*. Valencia. Nau Llibres.
- GREGORIO G., A. DE (1990): *La participación de los padres en el centro educativo*. Bilbao. Deusto.
- GREGORIO GARCÍA, A. DE (1992): *Educación familiar y valores de sentido*. Madrid. Deusto.
- GREGORIO GARCÍA, A. de (1995): *Valores y Educación*. Madrid. FERE.
- II JORNADAS DE PASTORAL ESCOLAR FERE (1993): *Retos de la Escuela Católica: Educar para una sociedad alternativa*. Madrid. Ediciones San Pio X.
- JORNADAS DE PASTORAL ESCOLAR FERE (1996): *Atentos a la vida*. Madrid. Ediciones San Pio X.
- JUAN PABLO II (1994): *Carta a las Familias*. Año Internacional de la Familia. Madrid. PPC.
- MARÍN IBÁÑEZ, R. (1993): *Los valores un desafío permanente*. Madrid. Cincel.
- RIU ROVIRA DE VILLAR, F. (1988): *Todos tiene derecho a la educación*. Madrid. Consejo General de Educación Católica.
- SALAS XIMELIS, A. (1991): *Jaque a la enseñanza de la Religión*. Madrid. PPC.
- SALAS XIMELIS, A. y VARIOS (1993): *Didáctica de la Enseñanza de la Religión. Orientaciones Generales*. Madrid. CCS.

---

<sup>142</sup> Cfr. entrevista a Mons. Antonio Dorado Obsipo-Presidente de la Comisión Episcopal de Enseñanza y Catequesis, en *Religión y Escuela*, N° 107. octubre 1996. pp. 14-17.

SECRETARIADO DE LA COMISIÓN EPISCOPAL DE ENSEÑANZA (1994):  
*Religión y Moral Católica*. Materiales de Desarrollo Curricular. Guía  
General de Ed. Secundaria. Madrid. EDICE.  
TRILLA, J. (1992): *El profesor y los valores controvertidos*. Barcelona. Paidós.